UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

NORMATIVA REGULADORA DE LOS CONCURSOS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada en Consejo de Gobierno del día 24 de junio de 2015)

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, así como el procedimiento de acceso a los citados cuerpos que requiere la previa obtención de la respectiva acreditación.

El Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, regula el régimen de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y establece que los concursos se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias.

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja, en su artículo 89.2, señalan que corresponde al Consejo de Gobierno acordar la creación de las plazas de profesorado funcionario de los cuerpos docentes que serán provistas mediante concurso de acceso así como las respectivas convocatorias. Asimismo, en el artículo 89.3 establecen que las convocatorias serán formalizadas mediante resolución del Rector conforme a la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación citada, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprueba esta Normativa reguladora de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios en La Universidad de La Rioja.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la creación de las plazas de profesorado funcionario de cuerpos docentes que serán provistas mediante concurso de acceso. Éstas deben estar dotadas en el presupuesto de la Universidad.

1.2. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las convocatorias de plazas en atención a las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad, así como a la promoción de su profesorado funcionario y contratado. La Universidad de La Rioja no estará obligada a dotar una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios por el hecho de que existan profesores que cuenten con la correspondiente acreditación.

1.3. Los concursos de acceso para la provisión de plazas de profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en el Real Decreto 1313/2007, en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, en la presente normativa y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

2. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

2.1. Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán convocados por el Rector siempre que exista dotación previa en el estado de gastos del presupuesto y las plazas hayan sido aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2.2. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja y deberán contener necesariamente:

a) Las plazas objeto del concurso, la categoría del cuerpo, el área de conocimiento y, en su caso, el Departamento al que se adscriben.

b) El perfil docente de cada plaza, que deberá corresponderse con el área de conocimiento o con al menos una materia básica u obligatoria de los títulos oficiales que imparte la Universidad de La Rioja o, en casos debidamente justificados, con alguna asignatura propia de dicha materia.

c) El perfil investigador.

d) Requisitos que deben reunir los concursantes.

e) Modelo de solicitud, lugar y plazo de presentación de las solicitudes y documentación a aportar por los concursantes.

f) Composición de la Comisión de Selección.

g) Fases del desarrollo del concurso y pruebas a realizar por los candidatos.

h) Normas para la presentación de documentos e indicación del tablón de anuncios, a efectos de publicación, de las distintas resoluciones a que el proceso diere lugar.

2.3. El plazo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo en los supuestos de suspensión del cómputo del plazo. El mes de agosto se considerará inhábil a estos únicos efectos. Excepcionalmente y de modo motivado el Rector podrá ampliar el plazo por un tiempo no superior a otros cuatro meses.

2.4. Los perfiles docente e investigador en ningún caso supondrán la constitución de un vínculo inalterable entre la plaza obtenida y la actividad docente e investigadora descrita en la convocatoria. No menguará las competencias atribuidas a los órganos universitarios para modificarlas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa que resultare aplicable.

3. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CONCURSANTES

3.1. Los concursantes deberán reunir los requisitos de carácter general exigidos para el acceso a la función pública estatal.

3.2. Podrán presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesores Titulares de Universidad o de Catedráticos de Universidad quienes posean la acreditación para el acceso a dichos Cuerpos Docentes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

3.3. Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes posean la habilitación para el acceso a los respectivos Cuerpos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, sin que el área de conocimiento en la que fueron habilitados resulte condicionante para concursar a cualquiera de las plazas convocadas. Del mismo modo, podrá concursar, a las plazas convocadas en los respectivos cuerpos, el personal funcionario de los cuerpos docentes de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad. A todos los efectos se entenderá que están habilitados para Profesores Titulares de Universidad los actuales Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores y los profesores que se hubiesen habilitado como Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores.

3.4. Igualmente, podrá presentarse a las plazas respectivas el profesorado de Universidades de Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático o de Profesor Titular de Universidad, de acuerdo con la certificación emitida, a solicitud de la persona interesada, por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación.

3.5. No podrán participar en estos concursos quienes se hallen incursos en la prohibición contenida en el artículo 9.4 del Real Decreto 1313/2007.

3.6. La concurrencia de los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso de acceso deberá estar referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4. SOLICITUDES

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo incluido en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso de acceso.

5. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará una resolución haciendo pública la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación del motivo de exclusión en su caso. Dicha resolución, con expresión de todos los candidatos admitidos y excluidos, se publicará en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a su publicación, para subsanar el defecto apreciado o alegar frente a su exclusión u omisión de la relación de admitidos.

5.3. Una vez cumplido el plazo de subsanación, o resueltas las actuaciones, se publicará en igual lugar la relación definitiva de admitidos y excluidos. Contra esta resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

6.1. Los concursos de acceso serán juzgados por Comisiones cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, siempre que ello fuera posible. En otro caso, deberán expresarse las razones fundadas y objetivas que lo impidan.

6.2. Las Comisiones serán nombradas por el Rector, previa aprobación por el Consejo de Gobierno. Cada Comisión estará compuesta por tres miembros, presidente, vocal y secretario, así como sus respectivos suplentes. Todos ellos deberán pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso y tener reconocida experiencia docente e investigadora en relación con la plaza convocada. Los miembros propuestos estarán en posesión de, al menos, dos tramos de investigación de los reconocidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, caso de ser Catedráticos de Universidad, o de al menos uno, si son Profesores Titulares de Universidad. Las Comisiones se formarán del modo siguiente:

a) El Presidente y su suplente serán designados a propuesta del Rector, oído el Departamento.

b) El resto de los miembros y sus suplentes serán designados por el Consejo de Gobierno de entre seis propuestos por el Consejo de Departamento.

6.3. Los miembros de las Comisiones podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE, en cualesquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. No podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE, salvo quien en dicha fecha tenga contrato como profesor emérito.

6.4. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de La Rioja hará pública su composición y publicará los currículos de sus miembros, en lo referido a los datos del Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

7. SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

7.1. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de diez días desde la recepción de la renuncia.

7.2. En el caso de que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la Comisión manifestando por escrito el motivo concurrente a su Presidente.

7.3. Cuando se produjere la recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrá tener lugar en cualquier momento del procedimiento, la persona recusada manifestará, en el siguiente día hábil a la fecha de notificación de su recusación, lo que estimare conveniente con la causa alegada. Si aceptara la concurrencia de la causa, el Rector acordará su sustitución. Si negare su concurrencia, el Rector resolverá en el plazo máximo de tres días, previos los informes y diligencias que considerare oportunas.

7.4. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión Titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno procederá a designar nuevos miembros por número igual al de los miembros decaídos.

8. CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

8.1. La Comisión debe constituirse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la notificación al Presidente de la Comisión de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y, en su caso, a los suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando la dependencia universitaria y la fecha. Igualmente contactará con los servicios administrativos de la Universidad para proveer las asistencias técnicas y materiales precisas a la celebración de las pruebas.

8.2. Transcurrido el plazo de treinta días sin que se haya convocado la constitución de la Comisión, el Rector podrá proceder de oficio a la sustitución del Presidente de la Comisión.

8.3. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo anterior. En dicho acto, la Comisión fijará los criterios para la valoración del concurso y a

continuación los hará públicos. Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará resolución, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Dicha resolución, que será pública, habrá de ser notificada a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha del acto de presentación.

8.4. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, dos de sus miembros. Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de dos miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, en la que no podrán incluirse los miembros que hubieran cesado en su condición.

8.5. El miembro de la Comisión que no estuviera presente durante la celebración de alguna de las pruebas decaerá en su derecho de pertenecer a la misma, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

9. ACTO DE PRESENTACIÓN

9.1. En el acto de presentación, que será público, cada concursante entregará al Presidente de la Comisión tres ejemplares de su historial académico, docente e investigador, así como el mismo número de ejemplares del proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar, de acuerdo con el perfil de la plaza.

9.2. En el mismo acto se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos, y se fijará y hará público por la Comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba, que deberá en todo caso producirse en el plazo de diez días. Igualmente, se fijará el lugar y el plazo durante el cual cada concursante podrá examinar la documentación presentada por los demás concursantes.

10. PROCESO DE SELECCIÓN

10.1. La prueba o pruebas a realizar deben permitir a la Comisión valorar el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, así como su proyecto docente e investigador. Deberá igualmente permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión de un tema o trabajo de la correspondiente materia o especialidad. Las pruebas serán públicas y se realizarán en el lugar de la Universidad que establezca la Comisión.

10.2. Los concursos de acceso a Catedrático de Universidad constarán de una única prueba en la que el candidato expondrá ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, su currículo, defenderá el proyecto docente e investigador que propone y expondrá un trabajo original de investigación realizado por el candidato, solo o en equipo. Posteriormente la Comisión podrá llevar a cabo un debate con el candidato por un tiempo máximo de dos horas.

10.3. Los concursos de acceso a Profesor Titular constarán de dos pruebas:

a) La primera consistirá en la exposición por parte del candidato o candidata ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de su currículo y del proyecto docente e investigador que propone. Posteriormente la Comisión podrá llevar a cabo un debate con el candidato durante un tiempo máximo de dos horas.

   Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para superar la primera prueba, los candidatos deberán obtener los informes favorables de, al menos, dos miembros de la Comisión.

   Los resultados de la primera prueba serán públicos. Quienes hubieran superado dicha prueba

aportarán a los miembros de la Comisión, en la forma que ésta les indicare, un resumen de uno de los temas del programa docente presentado por el candidato a su elección.

La comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda prueba.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición del tema del programa elegido por el candidato o la candidata, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la Comisión, por un tiempo máximo de otra hora.

10.4. Finalizadas la o las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 8.3.

10.5. La propuesta de adjudicación de plazas se hará por votación de los miembros de la Comisión; cada miembro sólo podrá votar a un único candidato para cada plaza. La propuesta recaerá en quien haya obtenido al menos dos votos. El concurso podrá ser declarado desierto.

11. PROPUESTA DE PROVISIÓN

11.1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que la propuesta pueda exceder el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta se hará pública por la Comisión en el mismo lugar de publicación del resto de las comunicaciones realizadas.

11.2. Los concursantes propuestos deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el plazo de veinte días siguientes a la citada publicación.

11.3. Cumplida la presentación de los documentos acreditativos de los requisitos, el Rector procederá al nombramiento conforme a la propuesta realizada; ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

11.4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento, la persona propuesta deberá tomar posesión de su plaza, con los derechos y deberes que le son propios.

11.5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

12. COMISIÓN DE RECLAMACIONES

12.1. Contra la propuesta de la Comisión los candidatos podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días, ante el Rector de la Universidad de La Rioja. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución.

12.2. La reclamación será valorada por una Comisión compuesta por siete catedráticos de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los Estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

12.3. La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las pruebas.

12.4. Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías

establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

12.5. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa reguladora de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Rioja (Aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2009).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.